



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°651-2025/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de abril del 2025.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 008930-2025 de fecha 26/03/2025, referidos a la presunta infracción administrativa debidamente representado por la Sra. FARIAS QUESADA LINDA ISOLINA, Identificado con DNI N°08730156, propietaria del predio a infraccionar, ubicado en calle Túpac Amaru N° 119—A.H el Obrero—Sullana, Informe N°709-2025/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 24/03/2025, emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal, Informe N°072-2025/MPS-SGCM-fmrv. de 19/03/2025, emitido por la Fiscalizadora municipal Sra. Fiorela Marivel Rengifo Valencia, nota de cargo 007015-2025/MPS y Acta de Fiscalización N° 778-2025/MPS-SGCM, ambas de fecha 18/03/2025, referidos a la presunta multa administrativa con código **B-202 “POR NO CONTAR CON LA LICENCIA VIGENTE PARA LA CONSTRUCCION (EDIFICACION NUEVA), equivalente al 50% de la UIT;** en la que habría incurrido la persona antes mencionada, como lugar de la infracción en calle Túpac Amaru N° 119—Provincia de Sullana —Departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos /y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-0914/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;**

Que, con fecha 18 de marzo del 2025, la persona de Fiorela Marivel Rengifo Valencia, fiscalizadora municipal, personal de la SGCM, se constituyó a la dirección ubicado en calle Tupac Amaru N° 119—A.H el Obrero, de propiedad de la **Sra. FARIAS QUEZADA LINDA ISOLINA, Identificado con DNI N°0873015**, siendo atendidos por la misma, a quien se le comunico el motivo de la visita, pudiendo visualizar que estaba realizando una construcción nueva de primer nivel, solicitándole la licencia para edificación, manifestando no tener conocimiento que era necesario solicitar un permiso para unos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES**

arreglos a su vivienda por los daños ocasionados por las constantes lluvias, lo cual se procedió a la imposición de la notificación de Cargo N° 007015-2025/MPS, con código **B-202 " POR NO CONTAR CON LA LICENCIA VIGENTE PARA LA CONSTRUCCION (EDIFICACION NUEVA), equivalente al 50% de la UIT.**

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 778-2025/MPS-SGCM; levantada con fecha 18/03/2025; por la que se constata que el administrado persona natural Sra. **FARIAS QUEZADA LINDA ISOLINA, Identificado con DNI N°08730156;** con domicilio en calle Túpac Amaru N° 119—A.H el Obrero—Sullana, referidos a la presunta infracción administrativa que habría incurrido con código **B-202 " POR NO CONTAR CON LA LICENCIA VIGENTE PARA LA CONSTRUCCION (EDIFICACION NUEVA), equivalente al 50% de la UIT. Si presenta descargo.**

Que, el administrado persona natural Sra. FARIAS QUEZADA LINDA ISOLINA, Identificado con DNI N°08730156, propietaria del predio a infraccionar, ubicado en calle Túpac Amaru N° 119—A.H el Obrero—Sullana, Si Presenta descargo con Ticket de Expediente N-°008930-2025 de fecha 25/03/2025.

Que, revisado los actuados se ha podido verificar que al administrado persona natural **FARIAS QUEZADA LINDA ISOLINA, Identificado con DNI N°08730156,** quien manifiesta que la infracción impuesta en su contra ha vulnerado su derecho, ya que el fiscalizador le impuso una infracción mal aplicada, por la acción que ha tomado no constituye a la verdad de los hechos, por lo que una falta, consecuentemente no puede ser sancionada toda vez que la infracción nunca se materializo, ya que por lo cual no se dan los supuestos que constituyen la norma, lo cual paso a detallar la verdad de los hechos; siendo las horas 16:40 PM, como se evidencia en las tomas fotográficas presentado como medios probatorios), fue intervenida por el fiscalizador, alegando que no se podía realizar ninguna construcción sin licencia de edificaciones, a lo que respondió que desconocía que para hacer algunos arreglos para mejora de su vivienda, por daños ocasionados por las constantes lluvias, que tenía que contar con licencia de edificación, motivo por el cual interpone recurso de **nulidad de la multa administrativa impuesta injustamente y de forma arbitraria a su persona, lo cual vulnera sus derechos, no siguiendo el debido procedimiento administrativo por no estar sujeto a Ley, por lo cual solicita que se deje sin efecto y no a lugar la multa administrativa con Notificación de Cargo N° 007015-2025/MPS, y Acta de fiscalización N° 778-2025, ambas de fecha 18/03/2025, por no encontrarse con arreglo de Ley.**

Que revisado los actuados se ha podido verificar que el administrado ha cumplido con levantar las observaciones, tal como lo indica en su descargo y además presenta como evidencia las tomas fotográficas que ha levantado las observaciones, como es el retiro de dicha construcción y solicitudes ante esta comuna, y cumpliendo con levantar las observaciones impuestas dentro del plazo establecido por lo que su pedido debe ser amparado por este despacho.

Que la OM 018 2014 DEL REGAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVA en su ARTÍCULO 42 Reconocimiento de Comisión de Infraccion en los Descargos y/o Alegatos: si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39 contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor lo hubiera subsanado dentro de dicho plazo o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de 10 días hábiles la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES deberá pronunciarse por él NO HA LUGAR a la imposición



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

de la sanción, siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Subgerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06.01.2023; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el descargo presentado con ticket de Expediente N°008930-2025 de fecha 25/03/2025, presentado por la persona natural Sra. FARIAS QUEZADA LINDA ISOLINA, Identificado con DNI N°08730156, propietario del predio a infraccionar ubicado en la calle Túpac Amaru N° 119—A.H el Obrero—Sullana; quien habría incurrido con presunta infracción administrativa con código B-202 “POR NO CONTAR CON LA LICENCIA VIGENTE PARA LA CONSTRUCCION (EDIFICACION NUEVA), equivalente al 50% de la UIT; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar No ha Lugar la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N°007015-2025/MPS de fecha 18/03/2025, al administrado persona natural FARIAS QUESADA LINDA ISOLINA, Identificado con DNI N°08730156, propietaria del predio a infraccionar ubicado en calle Túpac Amaru N° 119—A.H el Obrero—Sullana; quien habría incurrido con la presunta infracción administrativa con código B-202 “ POR NO CONTAR CON LA LICENCIA VIGENTE PARA LA CONSTRUCCION (EDIFICACION NUEVA), equivalente al 50% de la UIT.

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en la presente resolución, a fin de que se Cumpla con **DAR DE BAJA**, en el Sistema (SGTM), la Multa contenida en la **Notificación de Cargo N°007015-2025/MPS de fecha 18/03/2025; ascendiente al 50% de la UIT, Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.**

ARTÍCULO CUARTO: **CUMPLASE** con notificar al administrado; con la presente Resolución en **calle Túpac Amaru N° 119—A.H el Obrero—provincia de Sullana—Departamento de Piura.**
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:

Interesado.

SGI

Archivo (02)

WIRB/jvpv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
LTC. WALTER IVAN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES